



**SEGUROS
UNIVERSAL**
Filiat de Grupo Universal



INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

PÓLIZA DE PÉRDIDAS
DE BENEFICIOS

ÍNDICE

PÓLIZA DE PÉRDIDAS DE BENEFICIOS

Condiciones Generales del Contrato

- ARTÍCULO 1 PAGO DE LA PRIMA
- ARTÍCULO 2 DECLARACION FALSA Y/O RETICENTE
- ARTÍCULO 3 MODIFICACIONES O TRASLADOS
- ARTÍCULO 4 OTROS SEGUROS
- ARTÍCULO 5 RIESGOS EXCLUIDOS
- ARTÍCULO 6 INTERRUPCION POR ORDEN DE LA AUTORIDAD CIVIL A CAUSA DE SINIESTRO
- ARTÍCULO 8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- ARTÍCULO 9 PERDIDA DE DERECHOS POR FALSEDAD O FRAUDE
- ARTÍCULO 10 REDUCCION Y RESTITUCION DE LA SUMA ASEGURADA

FROMA INGLESA - BENEFICIO BRUTO POR ADICION DE BENEFICIO NETO MAS GASTOS FIJOS ASEGURADOS

PRIMA TOTAL PARA EL PRIMER PERIODO:

DEFINICIONES



RNC 101-001941

PÓLIZA DE PÉRDIDAS DE BENEFICIOS

(Formato Inglés)

POR LA CUAL SE CONVIENE QUE:

EN CONSIDERACION: al pago por el Asegurado a la Compañía de la prima indicada en el cuadro de las Condiciones Particulares que forma parte integral de la presente póliza, si durante el período de vigencia, que también se indica en el referido cuadro, o durante cualquier período adicional de vigencia para el cual el asegurado haya pagado y la compañía aceptado la prima correspondiente, la(s) edificación(es) u otras propiedades usadas por el asegurado en su negocio o industria, descritasen en el citado cuadro, en la ubicación que se indica igualmente en el mismo, resultaran destruidas o dañadas por cualquiera de los riesgos que se señalan bajo el título de "Daño" en el precipitado cuadro, y a consecuencia de ello las operaciones de dicho negocio o industria resultaran paralizadas o interrumpidas total o parcialmente.

LA COMPAÑÍA pagará al asegurado con respecto a cada renglón del citado cuadro, la pérdida que resulte de tal paralización o interrupción, conforme a las estipulaciones contenidas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

SIEMPRE QUE en el momento del acaecimiento del siniestro exista un seguro en vigor que cubra el interés del asegurado con respecto a los daños materiales de tales edificaciones o propiedades contra el mismo riesgo causante del daño, y que la Compañía bajo dicho seguro haya pagado o admitido responsabilidad por los referidos daños materiales, o lo hubiese pagado de no existir un deducible.

Y QUE la responsabilidad de la compañía bajo esta póliza no exceda en ningún caso de la suma asegurada correspondiente indicada en cada renglón en el Cuadro que forma parte de las Condiciones Particulares, ni en conjunto del total asegurado bajo esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - PAGO DE LA PRIMA:

El pago de la prima surtirá efecto mediante constancia escrita dada por la Compañía al Asegurado, debidamente firmada por un funcionario o representante autorizado.

ARTÍCULO 2 - DECLARACION FALSA Y/O RETICENTE:

Si es asegurado o cualquiera otro actuando en su nombre, hubiere hecho cualquier declaración falsa o inexacta a la Compañía, o si se hubiere incurrido en omisión, reticencia o simulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por la compañía, ésta no hubiere emitido esta póliza o lo habría hecho bajo condiciones o a prima distintas a las que figuran en la presente, ello produciría la nulidad de este contrato de seguro.

ARTÍCULO 3 - MODIFICACIONES O TRASLADOS:

A menos que se haya obtenido la aceptación por escrito de la compañía, la vigencia de este seguro quedará suspendida en las siguientes circunstancias:

- (a) Si el negocio ha sido clausurado es puesto en manos de un liquidador, secuestrado o depositario, o ha quedado permanentemente suspendido, o
- (b) Si el interés del asegurado ha cesado, excepto cuando sea por muerte; o
- (c) Si se realiza cualquier alteración, tanto en la clase de negocio como en los locales o en los bienes contenidos, a consecuencia de lo cual resulte aumentado el riesgo de daño.

ARTÍCULO 4 - OTROS SEGUROS:

Si al momento de un siniestro que produjera una pérdida reclamable bajo esta póliza, existiera otro seguro efectuado por el asegurado por su cuenta, que cubra dicha pérdida o parte de la misma, la responsabilidad de la compañía bajo la presente quedará limitada a la parte proporcional de la misma. El asegurado o quien actúe en su nombre está en la obligación de dar cuenta de tal otro seguro a la compañía.

ARTÍCULO 5 - RIESGOS EXCLUIDOS:

- I. Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdidas que en su origen o extensión sean causados por:
 - (a) Explosión. esta exclusión no se aplica a explosión de objetos o aparatos de uso doméstico que se encuentren fuera del local asegurado.

- (b) Fermentación, Vicio Propio o Combustión Espontánea o cualquier proceso que incluya la aplicación del calor.
- (c) Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo.
- (d) Huracán, Tornado, Manga de Viento u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, excepto rayo.
- (e) Huelga, Motín o Conmoción Civil.

II. Tampoco este seguro cubrirá, en ningún caso, pérdidas causadas por:

- (a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u otras operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- (b) Insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza, del gobierno "de jure" o de "facto" o el influenciado mediante el terrorismo o la violencia.

III. Este seguro tampoco ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que hayan contribuido, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier despedicio radiactivo de la combustión de combustible nuclear.

ARTÍCULO 6 - INTERRUPCION POR ORDEN DE LA AUTORIDAD CIVIL A CAUSA DE SINIESTRO

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida real que sufra el asegurado, que resulte directamente de una interrupción del negocio durante un período que no exceda de dos (2) semanas consecutivas cuando, como consecuencia de Daños Directos a las propiedades adyacentes a los bienes descritos en el cuadro por cualquiera de los riesgos contra los cuales se asegura, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de la autoridad civil competente.

La compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida de:

- (a) El cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule la construcción, reparación o demolición de los edificios o estructuras
- (b) Interferencia en el establecimiento descrito, por huelguistas u otras personas con la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación del negocio.
- (c) La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la Interrupción de Negocio, caso en el cual la compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del asegurado durante, y sin exceder del período de indemnización amparado por esta póliza.

(d) Interrupción de Negocio que resulte del daño a, o destrucción de transformaciones exteriores y líneas de transmisión que suministren luz y fuerza motriz a la propiedad descrita.

(e) Las pérdidas por interrupción a causa de daños materiales sufridos por equipos de procesamiento electrónico de datos y/o sus portadores de datos.

ARTÍCULO 8 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurado tiene obligación de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida.

Además, comunicará por escrito inmediatamente o a más tardar dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado está igualmente obligado a obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, el origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía o con el importe de la indemnización.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, de los seguros coexistentes, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

ARTÍCULO 9 - PERDIDA DE DERECHOS POR FALSEDAD O FRAUDE:

El asegurado o el beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en el caso de que la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo a ella se hicieran o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

ARTÍCULO 10 - REDUCCION Y RESTITUCION DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada bajo esta póliza quedará reducida en el mismo valor pagado por la compañía por concepto de una pérdida, hasta la próxima renovación, a menos que sea restituida a solicitud del asegurado mediante el pago de la correspondiente prima adicional a prorrata.

FORMA INGLESA - BENEFICIO BRUTO POR ADICION DE BENEFICIO NETO MAS GASTOS FIJOS ASEGURADOS

SUMA AEGURADA: (Sujeto a las disposiciones relativas al Período de Indemnización)

ARTÍCULO 1 - SOBRE BENEFICIO BRUTO

ARTÍCULO 2 - SOBRE GASTOS FIJOS ASEGURADOS:

1. Intereses (por el uso de capital ajeno)
2. Alquileres y Arrendamientos (bajo contrato)
3. Impuestos y Contribuciones fijos
4. Primas de Seguro (por término indefinido)
5. Amortizaciones de Gastos
6. Mantenimiento (de edificios, maquinarias e instalaciones y vehículos)
7. Publicaciones (suscripciones y avisos)
8. Gastos de Viaje
9. Impresos y Materiales de Oficina
10. Cuotas Fijas (asociaciones y similares)
11. Preaviso y Cesantía (cuotas fijas con este destino)
12. Jubilaciones
13. Sueldos de Personal Fijo, incluyendo Seguro Social, Accidentes del Trabajo y Plan Médico (se excluyen del renglón los jornales de obreros y similares)
14. Iguales bajo Contrato

Más: Gastos Misceláneos, hasta un 5% del total de los renglones de gastos arriba indicados.

DAÑOS CAUSADOS POR:

- (a) Incendio y/o Rayo
- (b)

(Limitado al Alcance de las Cláusulas y Condiciones de la Póliza de Daños Directos)

PRIMA TOTAL PARA EL PRIMER PERIODO: INCLUIDA

**Cuando el período de Indemnización fuera superior a 06 meses, la base será entonces el Beneficio Bruto correspondiente al número de meses de este.*

CONDICIONES PARTICULARES

(Aplicable sólo al artículo 1 - Beneficio Bruto)

(Cualquier otro renglón incluido en el seguro queda sujeto a sus propias Condiciones Particulares)

PERDIDA DEL BENEFICIO BRUTO

El seguro bajo el Artículo 1 esta limitado a la Pérdida de Beneficio Bruto causada por:

- (a) Reducción el el Volúmen del Negocio.
- (b) Aumento en los Gastos de Explotación.

El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- (a) Con respecto a la Reducción en el Volúmen del Negocio: La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Beneficio Bruto al monto que ha quedado reducido el volúmen normal del negocio durante el período de indemnización como consecuencia del daño.

(b) Con respecto al Aumento en los Gastos de Explotación: los gastos adicionales (sujeto a la Cláusula No. 2 de más abajo) en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el único propósito de evitar o minimizar la reducción en el volúmen normal del negocio que hubiere ocurrido durante el Período de Indemnización a consecuencia del daño, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje del Beneficio Bruto el valor de la Reducción evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma ahorrada durante el Período de Indemnización, con respecto a los gastos fijos asegurados que hayan podido suprimirse o reducirse como consecuencia del daño.

Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la resultante de aplicar el Porcentaje del Beneficio Bruto al Volumen Anual del Negocio, el monto a pagar se reducirá proporcionalmente.

Nota: Cuando el Período de Indemnización asegurado sea mayor de doce (12) meses, sustitúyase en el párrafo anterior el término "Volumen Anual del Negocio" por "X veces el Volumen Anual del Negocio".

DEFINICIONES

Para todos los fines del presente seguro, los términos que se mencionan a continuación tienen el significado que aquí se les asigna:

BENEFICIO BRUTO:

Es la suma que resulte de agregar al Beneficio Neto los Gastos Fijos Asegurados, o si no hay Beneficio Neto, el monto de los Gastos Fijos Asegurados menos la proporción de la Pérdida Neta que corresponda a dichos gastos en relación con el total de todos los gastos fijos del negocio.

BENEFICIO NETO:

Es el beneficio comercial (excluyendo todos los ingresos, aumentos o pérdidas imputables a capital), resultante del negocio asegurado en los locales especificados, o sea después que se haya hecho la debida deducción de todos los gastos fijos o variables, incluyendo depreciación, pero antes de la deducción del Impuesto sobre la Renta.

GASTOS FIJOS ASEGURADOS:

Los indicados en el Cuadro que parte de esta póliza.

VOLUMEN DEL NEGOCIO:

Es el total de las sumas recibidas por el Asegurado por concepto de bienes vendidos o entregados y por servicios prestados en las operaciones del Negocio del Asegurado en los locales indicados en esta póliza.

PERIODO DE INDEMNIZACION:

Es el período que comienza con el acaecimiento del daño, durante el cual el Volumen del Negocio se ve afectado a causa del siniestro, sin exceder del número de meses calendario consecutivos indicados bajo el título de Período de Indemnización en Cuadro que forma parte de esta póliza.

PORCENTAJE DE BENEFICIO BRUTO:

Es el porcentaje que representa el Beneficio Bruto respecto al Volumen del Negocio del Asegurado durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del daño (*).

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO:

Es el volumen del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al daño (*).

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO:

Es el volumen del negocio realizado durante aquel período dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el Período de Indemnización (*).

(*) Para establecer el "Porcentaje de Beneficio Bruto", el "Volumen Anual del Negocio" y el "Volumen Normal del Negocio", las cifras deberán ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño de no haber ocurrido el mismo, de tal suerte que, después de tales ajustes, las cifras representen lo más razonablemente posible los resultados que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente posterior al daño, si éste no hubiese llegado a producirse.

NOTA 1:

Si durante el Período de Indemnización, el asegurado u otras personas actuando por su cuenta y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el local indicado en la póliza, el total de la suma pagadera al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto del volumen del negocio durante el período de indemnización.

NOTA 2:

Si algunos Gastos Fijos del negocio no se hubiesen incluido en el seguro, entonces la cantidad recobrable bajo el apartado (b), por aumento en los Gastos de Explotación, será sólo la proporción que la suma de Beneficios Netos y Gastos Fijos Asegurados represente respecto al Beneficio Neto y todos los Gastos Fijos del Negocio.

NOTA 3:

Cuando se trate de Empresas Industriales, la compañía no será responsable por cualquier pérdida que resulte como consecuencia de daño y/o destrucción a productos terminados propios ni del negocio requerido para reemplazarlos.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
universal.com.do
809 544 7111

**Actualizado: Diciembre,
2020**



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play